



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 05 de mayo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00229-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de mayo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA BERMÚDEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00229-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderada judicial el banco BBVA COLOMBIA, en contra de CLAUDIA LORENA BERMÚDEZ, se observa lo siguiente:

En acapite de competencia, manifiesta la demandante que la fija por el lugar donde se encuentra el inmueble objeto de garantía hipotecaria, esto es, el municipio de Calarcá Quindío, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código general del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Por lo anterior, la competencia para conocer el presente proceso ejecutivo hipotecario recaería en los Jueces Civiles Municipales (reparto) de Calarcá, Quindío, es así, que al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 90 del Código General del Proceso señala:



"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"

Este despacho rechazará la demanda y ordenará remitir el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) de Calarcá, Quindío, de conformidad con el artículo 90 Ibídem, por ser éste el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderado judicial el banco BBVA COLOMBIA, en contra de CLAUDIA LORENA BERMÚDEZ, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juez Civil Municipal (reparto) de Calarcá, Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO SE RECONOCE personería a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE MAYO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dba18ebfe6811c2f8405293a73e90e5947ffe00e15d29763c4076248c32ae07**

Documento generado en 15/05/2023 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>